

# CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### CAPÍTULO I

#### De la Naturaleza e Integración

Artículo 1o.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica es una autoridad universitaria de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., inciso 6 y 12, 2o. párrafo de la Ley Orgánica de la UNAM y los correspondientes artículos del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 2o.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica se integra con:

- I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien lo presidirá;
- II. El director de la Facultad de Ciencias, a quien en adelante se le denominará consejero-director;
- III. Los directores de los institutos de la Investigación Científica citados en el Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores, y
- IV. Un consejero representante del personal académico de cada uno de los institutos del área, a quien en adelante se le denominará consejero-representante.

Cuando alguno de los directores de los institutos o de la Facultad de Ciencias no puedan asistir a una sesión, podrán asistir en su representación los secretarios académicos o el secretario general respectivamente, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los directores de los centros adscritos a la Coordinación de la Investigación Científica, a quienes en adelante se les denominará directores-invitados, serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz, pero sin voto. En sus ausencias podrán asistir los respectivos secretarios académicos con voz, pero sin voto.

El personal académico de cada centro adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica contará con un representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, a quien en adelante se le denominará representante- invitado, quien será invitado permanente a sus sesiones, con voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO II

### De las Elecciones e Instalaciones

Artículo 3o.- En los reglamentos internos de los institutos y centros se incluirán los detalles de procedimiento para la elección de los consejeros-representantes y representantes-invitados del personal académico de los institutos y centros, ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, que no están contemplados en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la UNAM.

La elección de dichos representantes se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes bases:

1a. El director de cada instituto o centro emitirá la convocatoria para la elección, cuando menos 15 días hábiles antes de la elección;

2a. La convocatoria deberá incluir:

a) Los requisitos que deben reunir los elegibles;

b) Una lista, numerada y en orden alfabético, de los investigadores definitivos que reúnan tales requisitos, aun si están disfrutando de año sabático, comisión académica o licencias de las que no suspenden la

antigüedad, según el respectivo artículo del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, o se encuentran adscritos temporalmente a otra dependencia, siempre que hayan manifestado por escrito su aceptación al cargo, en caso de resultar electos.

Aquellos centros que no cuenten con más de cinco investigadores definitivos, podrán incluir a los técnicos académicos definitivos de la dependencia, como candidatos a representante de su personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica;

c) Un padrón electoral con los investigadores y técnicos académicos, ya sean definitivos, interinos o a contrato, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, por lo menos con dos años de antigüedad, calculados al día de la elección, en el instituto o centro de que se trate, incluyendo a aquellos que estén disfrutando del año sabático, comisión académica o licencias de las que no interrumpen la antigüedad, según el Estatuto del Personal Académico, o se encuentren adscritos temporalmente a otra dependencia.

En las dependencias cuya fecha de creación sea menor a dos años, la antigüedad del personal académico adscrito a ellas se computará tomando en cuenta su antigüedad académica en la Universidad;

d) Las fechas de dos días consecutivos, los horarios y el lugar en que se efectuará la votación;

e) El nombre de las personas designadas para integrar la Comisión de Vigilancia y de las designadas escrutadores o delegados.

3a. En los institutos o centros con instalaciones foráneas se instalará una urna en cada una de ellas;

4a. El consejo interno de cada instituto o centro designará una comisión de tres miembros, la cual tendrá a su cargo la vigilancia de la elección y el cuidado de las urnas.

Igualmente designará a tres escrutadores, quienes harán el recuento de la votación.

En los institutos o centros con instalaciones foráneas, la Comisión de Vigilancia designará un delegado para cada una de ellas, quien vigilará la elección, tendrá a su cuidado la urna y efectuará el escrutinio de los votos.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia, los escrutadores y los delegados en su caso, se designarán de entre el personal académico que no reúna los requisitos de elegibilidad;

5a. La votación se iniciará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, hecho que se hará constar en el acta, así como la revisión y sellado de la urna que realice la Comisión de Vigilancia;

6a. La votación será libre, directa y secreta. A cada miembro del personal académico con derecho a voto se le entregará una boleta firmada por los miembros de la Comisión de Vigilancia. En dicha boleta señalará el nombre de la persona en favor de la cual sufragará. La boleta deberá depositarse inmediatamente en la urna; a continuación el votante deberá firmar en el padrón electoral;

7a. Al término de la votación se reunirá la Comisión de Vigilancia y los escrutadores, en sesión a la que podrán asistir los académicos que así lo estimen conveniente.

Se abrirá la urna y los escrutadores harán el recuento de los votos. Para el caso de dependencias con instalaciones foráneas, la Comisión de Vigilancia celebrará una segunda sesión en la que se contabilizará, en su caso, la votación recibida en tales instalaciones, cuyo recuento será certificado por el delegado correspondiente mediante acta que hará llegar a la Comisión de Vigilancia inmediatamente después de cerrada la votación, acompañando la documentación comprobatoria.

Finalmente en el acta mencionada se dará cuenta del procedimiento seguido, indicando el resultado de la votación y el nombre del investigador que haya

obtenido la mayoría simple de votos. El acta deberán firmarla los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los escrutadores;

8a. En caso de empate se realizará una segunda elección dentro de los 5 días hábiles siguientes, donde únicamente se incluirán los nombres de los investigadores que hayan empatado en el primer lugar, siguiendo el procedimiento descrito;

9a. La Comisión de Vigilancia entregará al Presidente del Consejo Técnico de la Investigación Científica el acta de referencia, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al del cierre de la votación. Deberá acompañarse la documentación comprobatoria: convocatoria, padrones, votos y boletas anuladas, y hará llegar simultáneamente una copia del acta al director de la dependencia.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica hará la declaratoria formal del resultado de la elección, y, en su caso, resolverá en definitiva las situaciones no previstas que pudieran surgir respecto a ella.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica podrá negar la ratificación si no se satisfizo lo dispuesto en los correspondientes artículos del Estatuto General y 4o. de este reglamento, o por alguna otra causa justificada a su juicio;

10a. El procedimiento para la elección de consejeros-representantes y representantes-invitados deberá quedar concluido en 30 días, a partir de la emisión de la convocatoria.

Artículo 4o.- Los consejeros-representantes y los representantes-invitados, electos por el personal académico, deberán reunir los requisitos señalados en el Estatuto General y serán electos mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría como también lo señala el Estatuto General de la UNAM.

Artículo 5o.- Los consejeros-representantes y los representantes-invitados durarán tres años en el cargo a partir del día en que el Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobó la elección y no podrán ser reelectos para el

periodo inmediato, según lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto General de la UNAM. Cesarán en sus funciones cuando dejen de cubrir algunos de los requisitos del Estatuto General de la UNAM.

### CAPÍTULO III

#### De las Elecciones Extraordinarias

Artículo 6o.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias en caso de institutos o centros de nueva creación, o cuando alguno de los consejeros-representantes o de los representantes-invitados:

- a) Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los artículos 52-A y B del Estatuto General, y 3o. de este reglamento;
- b) No asista, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a cuatro sesiones consecutivas o a siete no consecutivas;
- c) Renuncie;
- d) Se declare nula la elección.

La convocatoria deberá señalar la duración del periodo para el cual serán electos.

Las elecciones extraordinarias se realizarán conforme a lo previsto en el artículo anterior, pero en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la notificación que el Consejo Técnico haga al consejo interno respectivo.

Artículo 7o.- Los consejeros-representantes o los representantes-invitados electos en los casos del artículo anterior, durarán en su encargo hasta que se verifique la siguiente elección ordinaria, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

### CAPÍTULO IV

#### De las Atribuciones

Artículo 8o.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás ordenamientos de la Legislación de la UNAM.

## CAPÍTULO V

### Del Funcionamiento y Sesiones

Artículo 9o.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales de acuerdo con los artículos 24 y 25 de este reglamento.

Artículo 10.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica efectuará sesiones ordinarias cada quince días, y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Consejo Técnico de la Investigación Científica. El Coordinador de la Investigación Científica convocará a las sesiones y hará llegar a los consejeros y miembros invitados el orden del día y el material que se considere pertinente, por lo menos con 72 horas de anticipación a una sesión ordinaria y con 24 horas antes de una extraordinaria. De todas las sesiones se levantará un acta.

Cuando menos una vez al año el Consejo Técnico de la Investigación Científica celebrará una reunión de evaluación y planeación en la que se analice la evolución de las metas académicas del Subsistema de la Investigación Científica, se formulen planes para el siguiente año y se establezcan en su caso comisiones ad hoc relacionadas con diversos aspectos de los planes en cuestión.

Artículo 11.- Para cada sesión del Consejo, el Presidente convocará en un mismo citatorio, por primera y por segunda vez, siempre que medie por lo menos un cuarto de hora entre la hora fijada para que tenga lugar la primera con más de la mitad de los consejeros y pasado el cuarto de hora para la segunda, que podrá efectuarse con los consejeros presentes.

Artículo 12.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica determinará qué directores de facultades y escuelas y otras dependencias académicas

afines del Subsistema de la Investigación Científica serán invitados constantemente a sus sesiones. Además, cuando el Consejo Técnico de la Investigación Científica lo juzgue procedente, invitará a otras personas.

Artículo 13.- También habrá sesiones extraordinarias cuando lo solicite cuando menos un tercio de los consejeros. En este caso, los interesados presentarán una solicitud firmada y por escrito al Presidente del Consejo Técnico, en la que deberá indicarse el asunto o asuntos-materia de la convocatoria, y si ésta no se expide en el término de cinco días hábiles, podrá lanzarla directamente el grupo solicitante.

Artículo 14.- Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo cuando la Legislación Universitaria exija una mayoría calificada.

Artículo 15.- Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o cuatro consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de consejeros ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico de la Investigación Científica tiene voto de calidad.

Artículo 16.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica podrá determinar qué asuntos son de obvia resolución y la dispensa de su discusión, en cuyo caso se someterán a votación de inmediato.

Artículo 17.- Si algún asunto constare de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Artículo 18.- Cuando la discusión recaiga sobre las recomendaciones o iniciativas, la discusión se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 19.- Planteada al Consejo alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea opinar sobre el asunto. En caso afirmativo se abrirá un registro hasta de cuatro oradores: dos en pro y dos en contra.

Antes de comenzar la discusión dará lectura a la lista de personas inscritas; el Consejo Técnico de la Investigación Científica podrá limitar el número de oradores quienes harán uso de la palabra conforme al orden del registro.

Después de las intervenciones de los inscritos, el Presidente preguntará al Consejo si el asunto se considera suficientemente discutido; si es así se procederá a la votación.

Los acuerdos del Consejo se tomarán conforme a lo establecido por los artículos 14 y 15 de este reglamento.

Si el asunto no se considera suficientemente discutido, se seguirá el procedimiento descrito tantas veces como sea necesario hasta llegar a la votación.

Cada persona tendrá una intervención que no excederá de cinco minutos. En caso de que el tiempo no sea suficiente el Presidente pedirá aprobación al Consejo Técnico de la Investigación Científica para que se amplíe el tiempo. Ningún consejero o invitado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación, pero siempre con la autorización del Presidente. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 20.- Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo Técnico de la Investigación Científica esté vinculado con una recomendación de alguna de sus comisiones, éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para intervenir.

Artículo 21.- Si al presentarse las recomendaciones tomadas por la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos, según el artículo 24 de este reglamento, alguna de ellas origina diferencias de opinión, los consejeros e invitados tendrán derecho de veto y solicitarán discutir directamente y con posterioridad el asunto con la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos, para llegar a un acuerdo razonado, mismo que se presentará ante el pleno del Consejo Técnico de la Investigación Científica, en la

próxima sesión. Si en ésta aún subsisten diferencias de opinión se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 18 y 19 de este reglamento.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de tres horas, contadas a partir de aquella en que debieran dar principio. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del orden del día, el Presidente del Consejo Técnico de la Investigación Científica pedirá la aprobación para ampliar este límite o para posponer a otra sesión aquellos asuntos faltantes.

Artículo 23.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

## CAPÍTULO VI

### De la Comisión Permanente y de las Especiales

Artículo 24.- La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos es una comisión permanente para atender todos los asuntos de esa índole que provienen del personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo Técnico de la Investigación Científica. Esta comisión expresa sus recomendaciones -por consenso o por mayoría- al pleno del Consejo Técnico de la Investigación Científica, quien toma la decisión sobre cada asunto.

Artículo 25.- La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos estará integrada con consejeros e invitados permanentes, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo Técnico de la Investigación Científica y ratificados por dicho Consejo, y serán sustituidos en forma alternada. La duración de los integrantes estará limitada a seis sesiones ordinarias del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 26.- Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo Técnico designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia.

## CAPÍTULO VII

### De las Atribuciones de los Consejeros

Artículo 27.- El Coordinador de la Investigación Científica tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz y voto de calidad, en caso de empate;
2. Comunicar a quien corresponda, las decisiones tomadas por el Consejo Técnico de la Investigación Científica;
3. Formar parte y presidir ex officio las comisiones permanentes o especiales del Consejo Técnico de la Investigación Científica;
4. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y el Rector.

Artículo 28.- Los consejeros-directores y los consejeros-representantes de los institutos tienen las siguientes atribuciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica;
2. Formar parte de sus comisiones permanentes o especiales; y
3. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 29.- Los directores-invitados y los representantes-invitados de los centros tienen las siguientes atribuciones:

1. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica;
2. Formar parte de sus comisiones permanentes o especiales; y
3. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 30.- Los trámites oficiales de los institutos y centros serán

presentados a consideración del Consejo Técnico de la Investigación Científica por el conducto de su director.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 16 de abril de 1986.  
Publicado en Gaceta UNAM el día 24 de abril de 1986.